



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00264-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 21 de octubre de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00001-2020-GG-GPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Mayu Telecomunicaciones S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Tercer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 30 de julio de 2020 entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, MAYUTEL);
- (ii) La Resolución de Gerencia General Nº 206-2020-GG/OSIPTEL del 3 de setiembre de 2020, mediante la cual se efectuaron observaciones al Tercer Addendum;
- (iii) La carta TDP-2920-AG-GER-20, recibida el 6 de octubre de 2020, mediante la cual TELEFÓNICA remite al OSIPTEL el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 2 de octubre de 2020, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General Nº 206-2020-GG/OSIPTEL; y,
- (iv) El Informe Nº 00006-DPRC/2020 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Tercer Addendum y Cuarto Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);





Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el artículo 26 de las Normas Complementarias establece que una vez remitida al OSIPTEL la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronuncia sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 487-2016-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de setiembre de 2016, se aprueba el denominado “Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” junto a las modificaciones efectuadas por el “Primer Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2018-GG/OSIPTEL, emitida el 12 de abril de 2018, se aprueba el denominado “Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL, emitida el 3 de setiembre de 2020, referida en el numeral (ii) de la sección VISTOS, se efectuaron observaciones al Tercer Addendum;

Que, mediante carta TDP-2920-AG-GER-20, recibida el 6 de octubre de 2020, TELEFÓNICA remite el Cuarto Addendum referido en el numeral (iii) de la sección de VISTOS, el cual levanta las observaciones formuladas por el OSIPTEL al Tercer Addendum mediante la resolución referida en el considerando previo;

Que, si bien el alcance del mecanismo para la revisión de tarifas y la vigencia del Tercer Addendum, tratados en el informe referido en el numeral (iv) de la sección VISTOS, no fueron observados mediante la Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL, ello no respalda a los mismos, por cuanto son contrarios a lo dispuesto en la normativa vigente; y la aprobación del Tercer Addendum no está supeditada a ellos, ya que estos no pueden ser negociados, al estar reglamentados por las Normas Complementarias;

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (iv) de la sección de VISTOS, se recomienda la aprobación del Tercer Addendum y Cuarto Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 26 de las Normas Complementarias, y el numeral 73.1 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *Tercer Addendum y Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*, suscritos el 30 de julio de 2020 y 2 de octubre de 2020, respectivamente, conforme a lo desarrollado en el informe N° 00006-DPRC/2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, de conformidad con la normativa exigible vigente:

- a) La vigencia del Tercer Addendum y Cuarto Addendum aprobados será a partir del día siguiente de notificada la presente resolución de aprobación.
- b) El OSIPTEL está facultado para emitir mandatos, entre otros aspectos, sobre las tarifas y sus mecanismos de revisión en la provisión de facilidades de red, en caso las partes no hayan llegado a un acuerdo sobre las modificaciones que requieran introducir a la relación jurídica.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL, la notificación a los interesados y la publicación del *Tercer Addendum y Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural* en la sección *Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR* de la página web institucional del OSIPTEL; conforme a la información del siguiente cuadro:



N° de Resolución que aprueba el “Tercer Addendum al contrato marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y el “Cuarto Addendum al contrato marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”
Resolución N°-2020-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. / Mayu Telecomunicaciones S.A.C.
Detalle:
Aprobar los denominados <i>Tercer Addendum y Cuarto Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i> , suscritos entre Telefónica del Perú S.A.A. y Mayu Telecomunicaciones S.A.C., que tienen como objeto modificar los Anexos II, III y V del “ <i>Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte de el Operador de Infraestructura Móvil Rural</i> ”.

Regístrese y comuníquese,

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ
GERENTE GENERAL (E)